

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA, C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO, DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y DIP. ARTURO B. DE LA GARZA GARZA DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE FUNDIDORA.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de diciembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA, C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO, DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y DIP. ARTURO B. DE LA GARZA GARZA DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE FUNDIDORA.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de diciembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

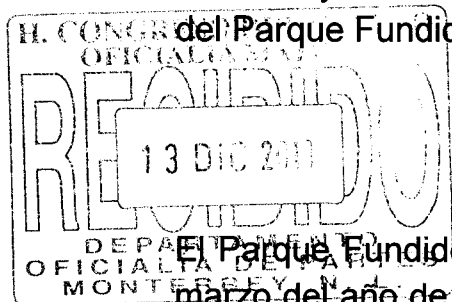
DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente. -

Las suscritas Diputada **IVONNE BUSTOS PAREDES**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada **CLAUDIA TAPIA CASTELO** perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, pertenecientes a la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por **MODIFICACIÓN** de la fracción II del Artículo 8; de la fracción IV y sus incisos d), e) y f) del artículo 8; del último párrafo del Artículo 8; de la fracción XIII del artículo 9; y del artículo 12; y por **ADICIÓN** de los numerales 1, 2, 3, 4 a la fracción IV del artículo 8; y de una fracción XIV al artículo 9, recorriendo las posteriores de manera subsecuente, de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parque Fundidora, con el objetivo de modificar la conformación del Consejo de Administración del Parque Fundidora, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque Fundidora, tiene su génesis a partir del decreto que el día 11 de marzo del año de 1988, y siendo Presidente Miguel de la Madrid, constituyó el área que ocupaba la Empresa Fundidora como un bien de utilidad pública para el estado, con la finalidad de que este lugar se convirtiera en un pulmón urbano, pasando en ese mismo año y por decisión del exgobernador Jorge Treviño, a constituirse bajo la figura legal de Fideicomiso Parque Fundidora.

En el año de 1998 y con el objetivo de impulsar el Fideicomiso Parque Fundidora, el exgobernador Fernando Canales, anunció una importante inversión para consolidarlo como un área digna de recreación y sano esparcimiento de todos los habitantes del Estado de Nuevo León.



Sin embargo, durante la administración del exgobernador Natividad González Paras, la figura jurídica del Parque Fundidora dejó de ser un Fideicomiso y se constituyó como un Organismo Público Descentralizado, lo anterior a raíz del decreto de la “Ley que crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parque Fundidora”, publicado el 10 de julio del año 2006.

A raíz de lo anterior, el Parque Fundidora se encuentra lejos de cumplir con la vocación con la que fue concebido y sufre en la actualidad un deterioro y depredación de sus áreas verdes que afectan al entorno y al bienestar de este espacio público. Causadas principalmente por la constante construcción de inmuebles en las áreas verdes y por el excesivo número de eventos masivos que se realizan en sus jardines y zonas arboladas.

De acuerdo a lo anterior y según información del Organismo Público Descentralizado Parque Fundidora, durante el presente año se han desarrollado ocho conciertos masivos, los cuales tuvieron una asistencia por día de entre 17 mil a casi 130 mil personas, las cuales bailaron, brincaron y consumieron bebidas alcohólicas en las mismas áreas verdes del parque. Resaltando que algunos de esos eventos, tuvieron un lapso intermedio de solo 13 días.

Aunado a lo ocurrido durante el presente año, el Consejo de Administración del Parque Fundidora ya ha aprobado y agendado la realización de los mismos ocho conciertos masivos en la misma área verde que año con año, concierto tras concierto se desgasta y daña. Por poner un ejemplo, la octava edición del PalNorte, la cual presume por redes sociales será con sus ocho escenarios, más grande que todas las anteriores, tendrá un lapso intermedio de 14 días con el Festival Beyond Wonderland.

Lo anterior contrasta con los reportes mensuales del Estado de la Calidad del Aire en el Área Metropolitana de Monterrey, que en los primeros tres años de la presente administración, más del 67% de los días superan la normativa segura. Es decir, más de la mitad del año los que habitamos esta gran ciudad, nos encontramos en un ambiente sumamente tóxico para la salud.

Al respecto, es necesario cambiar el enfoque con el que durante los últimos cinco años, se han aprobado las acciones, planes de trabajo, inversiones y

políticas internas del Parque Fundidora, las cuales, por beneficiar al comercio y turismo, han dañado al principal pulmón urbano del Área Metropolitana de Monterrey.

Pero, ¿Quién permite lo anterior? De acuerdo a la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parque Fundidora, el Organismo cuenta con un Consejo de Administración, Un Director General y un Comisario. Siendo el Consejo de Administración el Órgano encargado de aprobar las políticas internas del parque, el programa de trabajo, el proyecto presupuestal, las políticas y acciones para el cumplimiento de los fines del Parque, los contratos y convenios que celebre el Director General con las entidades públicas y privadas, entre otras importantes acciones, las cuales lo constituyen como el Organismo de mayor relevancia del Parque Fundidora.

Dicho Consejo de Administración, se constituye como un órgano colegiado, integrado por el Gobernador del Estado, un Presidente Ejecutivo designado por este, un Director General nombrado también por el Gobernador; y siete vocales, los cuales son el Tesorero del Estado, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Turístico, el Director General de CONARTE, el Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Rector del Tecnológico de Monterrey, un representante de la COPARMEX y cinco personas físicas o morales elegidos por el Gobernador.

Dicha conformación, omite la representación de importantes entes públicos y de ciudadanos que cuenten un interés legítimo y real por la conservación y protección del arbolado, pastos, plantas, caminos, monumentos, seres vivos y demás áreas y elementos que conforman el patrimonio del Parque Fundidora.

Es por ello que tenemos a bien proponer una serie de modificaciones que reestructuren la conformación del Órgano Colegiado llamado Consejo de Administración del Parque Fundidora, con la intención de que el mismo esté integrado por las personas e instituciones que traigan mayores beneficios a la conservación del importante pulmón urbano y espacio de convivencia familiar del Área Metropolitana de Monterrey.

En primer término, se observa que la figura del Secretario de Desarrollo Sustentable no se encuentra contemplada dentro de dicho Consejo, es

importante resaltar que la Secretaría que el representa, es el ente rector en materia de protección y conservación del medio ambiente en el Estado, por lo que se propone que dicha figura ocupe la Presidencia Ejecutiva del Parque.

Además, se propone que al Consejo se integre en calidad de Vocal, el Dip. que Presida la Comisión de Medio Ambiente del H. Congreso del Estado. Esto con la intención de que representantes del Poder Legislativo y receptores de las demandas sociales, se integren con voz y voto a las decisiones que se toman en el mismo.

Asimismo, y con el objetivo de que el encargado de otorgar los permisos para realizar diversas actividades y de proporcionar la seguridad pública se encuentre representado, se propone la integración al Consejo en calidad de Vocal, del Presidente Municipal de Monterrey.

Por último, se especifican los perfiles que tendrán que contener los cinco representantes ciudadanos, ahora Vocales Ciudadanos, los cuales ya no serán elegidos por el Gobernador, sino por el Consejo de Administración. De acuerdo a lo anterior, se integrarán dos personas de perfil ambientalista, una persona representante de los vecinos del parque, una persona usuaria del parque y un representante de una ONG dedicada al bienestar social o a la promoción del turismo.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma por **MODIFICACIÓN** de la fracción II del Artículo 8; de la fracción IV y sus incisos d), e) y f) del artículo 8; del último párrafo del Artículo 8; de la fracción XIII del artículo 9; y del artículo 12; y por **ADICIÓN** de los numerales 1, 2, 3, 4 a la fracción IV del artículo 8; y de una fracción XIV al artículo 9, recorriendo las posteriores de manera subsecuente, de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parque Fundidora; para quedar como sigue:

Artículo 8.- El Consejo de Administración será el órgano colegiado superior del “Parque Fundidora” y estará integrado por:

I ...

II. El Presidente Ejecutivo, que será el **Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;**

III...

IV. **Diez Vocales**, que serán:

a) a c) ...

d) **Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León;**

e) **El Presidente Municipal del Municipio de Monterrey;**

f) **Cinco representantes ciudadanos, quienes serán personas físicas o representantes de organizaciones, las cuales serán bajo los siguientes perfiles:**

1. **Dos personas físicas de perfil ambientalista, con amplia y reconocida trayectoria en la protección del medio ambiente en el Estado de Nuevo León;**
2. **Una persona física que compruebe que habita en alguna de las colonias colindantes al Parque Fundidora, que represente los intereses de los vecinos del mismo;**
3. **Una persona física que compruebe y que sea reconocida por los usuarios del Parque Fundidora, como usuario consetudinario del mismo; y**
4. **Un representante de una organización civil sin fines de lucro que por su actividad u objeto, se relacione con la consecución del bienestar social, el fomento al turismo y el desarrollo integral de la comunidad;**

Los Vocales descritos en esta fracción, serán convocados mediante convocatoria pública que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado, medios impresos de mayor circulación en el Estado y redes sociales.

Los inscritos que cumplan con los requisitos de esta fracción y con las bases de la Convocatoria, serán elegidos por los demás miembros del Consejo de Administración del Parque Fundidora,

durando en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por otros períodos iguales.

Cuando así se requiera por el asunto a tratar, se podrá invitar a personas físicas o morales ampliamente relacionadas por su interés en los temas comunitarios y del buen desarrollo del Parque Fundidora, así como a los representantes de los comités de concesionarios y comités de usuarios del Parque Fundidora que se constituyan; y a otras dependencias, entidades y organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, quienes sólo tendrán derecho a voz y no formarán parte del Consejo.

Los integrantes del Consejo de Administración *con excepción de los Vocales Ciudadanos mencionados en el inciso f) de la fracción IV*, podrán ser representados en sus ausencias por quien designe cada titular para este efecto con el carácter de suplente, mediante documento que se le remita al Secretario Técnico del Consejo de Administración.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo de Administración aprobar, en su caso:

I a XII ...

- XIII. La celebración de actos jurídicos en los cuales se aporten bienes que integren su patrimonio;
- XIV. *Designar de entre los candidatos inscritos a los puestos de vocal ciudadano, a cinco que cumplan con las bases de la convocatoria y los requisitos descritos en el inciso f) de la fracción IV del artículo 8 de la presente Ley; y*
- XV. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del "Parque Fundidora".

ARTÍCULO 12.- *El Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado, en su calidad como Presidente Ejecutivo* tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV ...

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

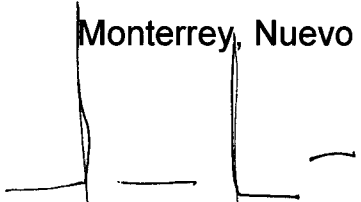
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los integrantes del Consejo de Administración de las fracciones II y IV del artículo 8, con excepción de los Vocales Ciudadanos, tomarán protesta como miembros del Consejo a los treinta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto.


TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado emitirá la convocatoria pública para designar a los Vocales Ciudadanos a los treinta días naturales de haber entrado en vigor el presente decreto. Dichos Vocales, deberán de tomar protesta como integrantes del Consejo de Administración del Parque Fundidora a más tardar sesenta días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a 13 de diciembre del 2018




Dip. Ivonne Bustos Paredes
Coordinadora del Grupo
Legislativo del Partido Verde
Ecologista de México



Dip. Claudia Tapia Castelo
Partido Movimiento
Regeneración Nacional



**Dip. Luis Armando Torres
Hernández**
Partido Movimiento
Regeneración Nacional



**Dip. Arturo Bonifacio de la
Garza Garza**
Partido Movimiento
Regeneración Nacional